

J. GARCÍA MURCIA (Director), *Derechos del Trabajador y Libertad de Empresa. 20 casos de Jurisprudencia Constitucional*, Thomson Reuters-Aranzadi (Cizur Menor-Navarra, 2013), 692 págs.

Por paradójico que pueda resultar, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional siempre fue a partir de 1990 en España —desde un punto de vista formal— jurisprudencia de segunda división. En efecto, desde el punto de vista del recurso de casación para la unificación de doctrina, jugaba en el mismo terreno asignado, por ejemplo, a la doctrina del viejo y extinto Tribunal Central de Trabajo, dada la imposibilidad de considerar las Sentencias de ambos Tribunales como «Sentencias de contraste», a efectos de la interposición del recurso que permite por antonomasia crear jurisprudencia laboral ordinaria en nuestro país, que es precisamente el recién citado recurso de casación para la unificación de doctrina, a resolverse por la Sala de lo Social de nuestro Tribunal Supremo. Esta anomalía formal sólo se ha resuelto veintiún años después de promulgada nuestra sexta Ley de Procedimiento Laboral de 1990, con la entrada en vigor de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, cuyo artículo 219 procede ahora a abrir de par en par la puerta para que se cuelen, en concepto de «Sentencias de contraste», las dictadas por los más variopintos tribunales actuales, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los «órganos jurisdiccionales instituidos en los Tratados y Acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ratificados por España» (por ejemplo, la Corte de Estrasburgo, aun cuando sus Sentencias se dicten en lenguas distintas del castellano), y por supuesto, las Sentencias de nuestro Tribunal Constitucional. Este hecho novedoso permite al laboralista mirar con otra perspectiva la labor que viene realizando nuestro Tribunal Constitucional, sobre todo por la vía del recurso de amparo. Con esta nueva perspectiva (y además, con mucha simpatía) es como hay que contemplar el libro de casos constitucionales coordinado por el Profesor GARCÍA MURCIA, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid, titulado *Derechos del Trabajador y Libertad de Empresa. 20 casos de Jurisprudencia Constitucional*, que brevemente procedo a reseñar.

El propio Profesor GARCÍA MURCIA aclara en su brillante presentación de la obra, que titula «Los derechos de la persona en el ámbito del trabajo asalariado», cuáles son los derechos del trabajador a que genéricamente se refiere este grueso volumen sobre Derecho de casos. Según él, «se trata de derechos propios de la persona en cuanto tal (al margen de su situación profesional), de derechos ligados a la dignidad (y no tanto a la propiedad u otros bienes materiales), y de derechos que suelen gozar en el texto constitucional de referencia del máximo nivel de garantías (los derechos fundamentales en su sentido

más estricto)». En consecuencia, son los que los primeros comentaristas-laboralistas más autorizados de nuestra Constitución denominaron derechos fundamentales «inespecíficos» de los trabajadores, esto es, de que es titular el trabajador no en cuanto tal, sino en cuanto que persona. Por cierto, un tema en el que nuestro Tribunal Constitucional acabó perpetrando una enmienda o corrección de la letra de la Constitución, al margen de los procedimientos formalmente establecidos por la propia Constitución para enmendarla. Me refiero a los derechos específica y frontalmente laborales, en principio, mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Constitución, en donde se afirma —a propósito del condenado a pena de prisión—, pero en el terreno de lo que el Profesor GARCÍA MURCIA denominaría «los derechos fundamentales en su sentido más estricto», que «en todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la seguridad social», los cuales resultaron rebajados al rango de derechos meramente cívicos o de meros principios sociales, y casi incluso al de letra constitucional muerta, por una reiteradísima jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, ya casi olvidada y a calificar benévolamente de poco respetuosa con el principio —jurídicamente sagrado— del imperio de la Ley (*rule of Law*).

El volumen cuenta con un impresionante elenco de diecinueve comentaristas-coautores, a cada uno de los cuales le correspondió el comentario de un caso constitucional selecto (salvo en la hipótesis del Profesor RODRÍGUEZ CARDO, a quien le correspondieron dos, sobre «Libertad religiosa y contrato de trabajo», al hilo de la Sentencia 19/1985, y sobre «Retribución por esfuerzo físico y discriminación por razón de sexo», al hilo de la Sentencia 58/1994). En este elenco, lucen especialmente las aportaciones de cinco Catedráticos de nuestra disciplina (la Profesora CASTRO ARGÜELLES, sobre «Dignidad del trabajador y vacaciones retribuidas», al hilo de la Sentencia 192/2003; la de la Profesora ALZAGA RUIZ, sobre «Derecho a la no discriminación y despido de trabajadora embarazada», al hilo de la Sentencia 92/2008; la del Profesor GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, sobre «Derecho a la no discriminación y orientación sexual», al hilo de la Sentencia 41/2006; la de la Profesora RODRÍGUEZ ESCANCIANO, sobre «Enseñanza de religión en centros públicos y derechos fundamentales del trabajador», al hilo de la Sentencia 51/2011; y la de la Profesora MARTÍNEZ MORENO, sobre «Crítica a la empresa y límites a la libertad de expresión de los trabajadores», al hilo de la Sentencia 88/1985). Aunque, como es lógico, los veinte comentarios a los casos reflejen cada uno la personalidad de sus propios autores, es claro que todos ellos han debido ajustarse a un modelo o patrón uniforme, puesto que sistemáticamente concluyen todos y cada uno de ellos con una «Selección de bibliografía», verdaderamente muy útil, y además, con una «Reseña de jurisprudencia y doctrina judicial», justificando frontalmente esta última el que haya debido merecer el volumen reseñado, que enriquece la bibliografía jurídico-laboral española con aportaciones del más alto nivel, la atención de un Anuario de Derecho comparado del Trabajo, puesto que —muy frecuentemente— la reseña en cuestión incluye referencias a jurisprudencia «foránea» (denominada, por ejemplo,

«jurisprudencia europea», «jurisprudencia comunitaria» o «jurisprudencia internacional y comunitaria»).

**Iván Vizcaíno Ramos**